



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.  
**EJECUTADO:** ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de medidas cautelares presentada en la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

Frente a las medidas cautelares el artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

*“Art. 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”*

Por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en la precitada disposición normativa, se procederá a decretar las medidas solicitadas, por tal razón, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros y corrientes de la parte ejecutada ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU, identificada con NIT N° 825.001.057-7, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G.P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.  
**EJECUTADO:** ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

**CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$536.640.128) M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se devenguen por el ejecutado ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU, identificada con NIT N° 825.001.057-7, con ocasión al contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar N° 012 del 27 de enero de 2022, suscrito entre el Departamento de la Guajira y la parte ejecutante SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC, identificado con NIT N° 901.362.141-1, quien figura como contratista.

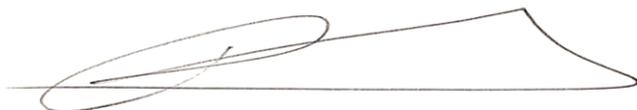
**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se devenguen por el ejecutado ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU, identificada con NIT N° 825.001.057-7, con ocasión al contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar N° 010 del 16 de febrero de 2023, suscrito entre el Departamento de la Guajira y la parte ejecutante SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC, identificado con NIT N° 901.362.141-1, quien figura como contratista.

**CUARTO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se devenguen por el ejecutado ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU, identificada con NIT N° 825.001.057-7, en ocasión al contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar N° 014 del 22 de febrero de 2023, suscrito entre el Departamento de la Guajira y la parte ejecutante SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC, identificado con NIT N° 901.362.141-1, quien figura como contratista.

**QUINTO:** Por secretaria líbrese los oficios al Tesorero o Pagador de la Gobernación de la Guajira para que sirva a consignar lo dineros retenidos a órdenes este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV